

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL PROCESO DE COLOCACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE UN FONDO DE INVERSIÓN CERRADO EN VIRTUD DE UN AUMENTO DE CAPITAL
R-NE-SIMV-2024-05-MV

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Justificación
<p>Capítulo I (Disposiciones Generales), Artículo 3, página 4 de 9</p>	<p>Considerar sustituir ‘en’ por la palabra “de”:</p> <p>“Artículo 3. Responsabilidad. Las sociedades administradoras sujetas a la presente Resolución serán responsables de la veracidad en la información que suministran a los aportantes de las cuotas de participación de un fondo de inversión cerrado en virtud de un aumento de capital”.</p>	<p>Evaluar reemplazar el término, ya que hace referencia a la veracidad de la información.</p>
<p>Capítulo II, artículo 4.</p>	<p>Sugerimos suprimir este artículo:</p> <p>Artículo 4. Autorización. La sociedad administradora debe contar con la autorización previa de la Asamblea General de Aportantes y la no objeción de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, “Superintendencia”) para la colocación de las nuevas cuotas de participación resultantes del aumento de capital de un fondo de inversión cerrado, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 (Aumentos del capital aprobado) del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión (en lo adelante, el “Reglamento”).</p>	<p>La inclusión de este artículo no es necesaria o puede resultar redundante considerando que:</p> <p>Reitera, como el mismo artículo señala, lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión (R-CNMV-2019-28-MV, modificada por la R-CNMV-2021-16-MV);</p> <p>Por otro lado, el objeto mismo de esta resolución es “<i>el proceso de colocación para la suscripción preferente de cuotas de participación por parte de los aportantes de un fondo de inversión cerrado <u>en virtud de un aumento de capital</u></i>” (subrayado nuestro). Es decir, es aplicable cuando se ha producido el aumento de capital, de lo contrario corresponde el proceso de colocación ordinario;</p>

		<p>En ese mismo orden, para que sea efectivo el aumento de capital, y al momento de realizar la colocación a la que se refiere esta resolución, ya se ha obtenido la autorización de la Asamblea General de Aportantes y la no objeción de la Superintendencia.</p> <p>En adición a lo anterior, la autorización a la que se refiere el artículo 112 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión es respecto al aumento del capital, no la colocación.</p>
<p>Capítulo II, artículo 5, párrafo II.</p>	<p>Sugerimos la modificación del párrafo II y la división del mismo en dos (párrafos II y III):</p> <p>Párrafo II. En caso de que el reglamento interno no contemple lo indicado en el Párrafo I del presente artículo, la sociedad administradora podrá someter a la asamblea general extraordinaria de aportantes la aprobación del derecho de suscripción preferente de las cuotas emitidas con cargo al fondo de inversión, producto del aumento de capital;. Para fines de deliberación-votación, se deberá contar con la mayoría-2/3 partes de los votos de los aportantes asistentes en la asamblea, para generar derecho que asistirá a la totalidad de los tenedores de las cuotas que cumplan con la condición dispuesta por el Párrafo III del artículo 112 del Reglamento.</p> <p>Párrafo III. La asamblea general extraordinaria de aportantes que conozca sobre el aumento de capital del fondo de inversión cerrado será la competente para pronunciarse sobre si se generará o no el derecho de suscripción preferente.</p>	<p>Mayor claridad en la redacción. Favor referirse al Párrafo II del Artículo 191 de la Ley No. 479-08, de Sociedades Comerciales, que establece esta base de votación para las decisiones a ser tomadas en asamblea general especial para modificar los derechos de una categoría de acciones, por los titulares de las acciones de una categoría determinada</p>
<p>Párrafo III, Artículo 5</p>	<p>Párrafo III. A los fines de preservar el derecho de los aportantes que no se encuentren presentes en la asamblea, la sociedad</p>	<p>La página web es la herramienta adecuada para informar a los aportantes al respecto</p>

	<p>administradora deberá publicar la decisión de la asamblea general de aportantes sobre la generación o no del derecho de suscripción preferente como hecho relevante, informar al representante de la masa, así como procurar una amplia difusión de la información a través de sus redes sociales <u>su página web</u> y cualquier otro medio de comunicación que estime pertinente.</p>	<p>considerando que, en virtud de las otras regulaciones aplicables, a través de ella se publican las informaciones relevantes para los aportes de los fondos (ejemplo: reglamento interno, hechos relevantes...)</p>
Párrafo IV, Artículo 5	<p>Párrafo IV. La sociedad administradora podrá someter a la asamblea general extraordinaria de aportantes la erradicación del derecho de suscripción preferente de las cuotas emitidas con cargo al fondo de inversión, para lo cual deberá contar con la votación <u>por mayoría de las dos terceras (2/3) de los votos de los aportantes presentes o representados.</u> partes unánime del cien por ciento (100%) de los aportantes de las cuotas en circulación</p>	<p>Favor referirse al Párrafo II del Artículo 191 de la Ley No. 479-08, de Sociedades Comerciales, que establece esta base de votación para las decisiones a ser tomadas en asamblea general especial para modificar los derechos de una categoría de acciones, por los titulares de las acciones de una categoría determinada.</p>
Capítulo II, artículo 5.	<p>Sugerencia de inclusión de un párrafo en este artículo:</p> <p>Párrafo V. El reglamento interno del fondo de inversión podrá permitir la eliminación del derecho de suscripción preferente de las cuotas emitidas con cargo al fondo de inversión.</p>	
Capítulo II, artículo 5.	<p>Inclusión de un párrafo nuevo:</p> <p>Párrafo VI. A los fines de validar el quórum de decisión requerido conforme este artículo, se considerarán a los aportantes que ostentan dicha calidad al cierre del día hábil anterior a la celebración de la asamblea general extraordinaria que decida sobre la erradicación del derecho de suscripción preferente de las cuotas.</p>	<p>Conforme al numeral 2 del artículo 105 (Clasificación) de la Ley del Mercado de Valores núm. 249-17 (“Ley”), los fondos de inversión cerrados son aquellos cuyo número de cuotas de participación colocadas entre el público es fijo y <u>no son redimibles a solicitud de los aportantes directamente por el mismo fondo que los emite</u>, excepto en los casos establecidos en esta ley, <u>por lo que son negociables a través de las bolsas de valores</u> (subrayado nuestro).</p>

		<p>Lo anterior indica que (i) los aportantes de los fondos de inversión cerrados no adquieren las cuotas de participación directamente de las sociedades administradoras que los gestionan y (ii) la masa de aportantes de un fondo de inversión cerrado es dinámica y puede cambiar, mediante transacciones en el mercado secundario, hasta el día de la celebración de la asamblea, inclusive.</p> <p>Esta es información que no posee la sociedad administradora directamente, sino que depende del depósito centralizado de valores para obtenerla.</p> <p>En ese sentido, la intención de incluir este párrafo es definir un corte y que la sociedad administradora pueda confirmar que esta asamblea está hábil para deliberar válidamente.</p>
<p>Artículo 6</p>	<p>Artículo 6. Procedimiento.</p> <p>En virtud del derecho preferente de compra los aportantes del fondo de inversión cerrado podrán adquirir las nuevas cuotas de participación que este derecho le genere al precio del valor cuota correspondiente al día anterior a la colocación de la orden en la bolsa de valores. que deseen adquirir nuevas cuotas de participación que el derecho preferente de compra le genere, Los aportantes dispondrán de un plazo de suscripción preferencial de veinte (20) días hábiles para comunicarlo al intermediario de valores correspondiente. Transcurrido ese plazo, las cuotas de</p>	<p>Es importante que dentro del proceso se determine el precio de esta suscripción, atendiendo al largo plazo determinado para el período de colocación.</p> <p>Se debe analizar e integrar en este artículo cuándo se estaría ejecutando la colocación preferente: ¿será esto en un plazo X a partir de la aprobación del reglamento interno que incluya el aumento de capital o cada tramo de la emisión del nuevo capital deberá incluir un período de colocación preferente? En este análisis es importante tomar en cuenta la operatividad de las emisiones y el proceso de</p>

	<p>participación no suscritas deberán ser adquiridas durante el período de colocación dispuesto para el público al cual se dirige la oferta pública y en cumplimiento con el proceso aplicable para dichos fines en el Reglamento.</p> <p>El aviso de convocatoria a la Asamblea podrá establecer que los aportantes podrán votar sobre el aumento de capital y la supresión del derecho de suscripción preferente, mediante comunicación notificada a la Sociedad Administradora, a más tardar 2 días hábiles antes de la fecha de la celebración de la asamblea.</p> <p>En los casos en que el reglamento interno del fondo contemple el derecho de suscripción preferente, luego de aprobado el aumento de capital, los aportantes que decidan renunciar al mismo podrán hacerlo mediante comunicación escrita a la Sociedad Administradora en los plazos establecidos en el Reglamento Interno.</p>	<p>aprobación de la emisión por ante la Superintendencia.</p> <p>Se debe considerar que el Aviso de Colocación Primaria que incluya la Suscripción Preferente sea el mismo que anuncie la colocación del tramo en general, identificando el período de colocación preferente a favor de los aportantes del Fondo. Esto en la forma en que actualmente se publican los avisos de colocación que incluyen ofertas a pequeños inversionistas.</p> <p>Sugerimos aclarar los procesos de emisión preferente y parte ordinaria de la emisión</p> <p>¿Qué pasa con un aportante que decidió no ejercer en un tramo el derecho y se diluyó, qué porcentaje le aplica?</p> <p>¿Cómo se informa el monto que resta luego del ejercicio o no del derecho de suscripción preferente?</p>
	<p>Párrafo IV. La suscripción preferente aplica a quienes ostentan la calidad de aportante del fondo de inversión cerrado al cierre del quinto (5to) día hábil anterior del inicio del período de suscripción preferente. Dicha información deberá ser validada por el agente colocador al momento de la solicitud de suscripción, mediante una certificación expedida por el Depósito Centralizado de Valores que deberá presentar el aportante el Depósito Centralizado de Valores, en la cual se haga constar que posee cuotas de participación del fondo de inversión y la fecha de suscripción.</p>	

<p>Anexo Único, en el título</p>	<p>Considerar tildar la palabra “MÍNIMO”: “CONTENIDO MINIMO DEL AVISO DE COLOCACIÓN DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN CERRADOS”</p>	<p>Evaluar colocar una tilde en la palabra “mínimo”.</p>
<p>Art. 7</p>	<p>Sugerimos eliminar los términos “directa o indirectamente”, y agregar en este artículo que los intermediarios de valores deberán suministrar al Depósito Centralizado de Valores los correos electrónicos de los aportantes y cualquier actualización de estos. Dicho artículo puede rezar de la siguiente manera: Artículo 7. Información adicional. Los intermediarios de valores deberán suministrar al Depósito Centralizado de Valores los correos electrónicos de los aportantes y cualquier actualización de estos, para que este, a su vez, pueda notificarles a través de ese medio el aviso y la convocatoria de la asamblea.</p>	<p>Aportar claridad y precisión al texto. Se solicita además la actualización de datos a fin de asegurarnos que las notificaciones puedan ser recibidos efectivamente por el aportante.</p>
<p>Artículo 7</p>	<p>¿Qué sucede en aquellos casos en los que un aportante no tenga correo electrónico? Se sugiere incluir esta disposición cuando exista un reglamento de CEVALDOM.</p>	<p>Mayor comprensión</p>

	Adicionalmente, favor aclarar a qué se refieren con suministrar indirectamente.	
ANEXO ÚNICO. Contenido mínimo del aviso de colocación de suscripción preferente de cuotas de fondos de inversión cerrados. Literal l)	<p>Especificar a qué se refieren con cantidad de cuotas de suscripción preferente (numeral ii) vs cantidad de cuotas disponibles de suscripción preferente (numeral iii)</p> <p>Numeral ix) no queda claro</p> <p>Numeral xi) aclarar cómo se va a notificar al aportante.</p> <p>¿se debe colocar indicación de dónde se publicará el hecho relevante del fin de la colocación contentivo del monto suscrito?</p>	Mayor comprensión